



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sanción con fuerza de ley

MODIFICACIÓN DE LA LEY 14.346

SE ESTABLECEN PENAS PARA LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O HAGAN VÍCTIMAS DE ACTOS DE CRUELDAD A LOS ANIMALES

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la ley N° 14.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Será reprimido con prisión de 6 meses a 2 años el que ejerciera malos tratos y de 1 a 3 años el que hiciere víctima de crueldad a los animales. En ambos casos con una multa de 500 a 1.000 UF. La pena se elevará un tercio en su mínimo y en su máximo si del hecho resultare la muerte del animal”.

El condenado deberá realizar una capacitación sobre el cuidado y protección de bienestar animal, debiendo acreditar su cumplimiento ante la autoridad judicial interviniente. El incumplimiento de lo aquí establecido importará la duplicación de la multa establecida en el párrafo anterior.

El producido de las multas será destinado a la creación y/o el sostenimiento de refugios de animales en tránsito.

Artículo 2º: Modifíquese el inciso 6º del artículo 2º, de la ley N° 14.346, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Inciso 6º: La exhibición permanente o temporal en vidrieras, jaulas, caniles o cualquier forma de contención con fines de compra venta u ofrecimiento a título gratuito o de manera publicitaria.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Artículo 3º: Modifíquese el inciso 5º del artículo 3º de la ley N° 14.346, el que quedará redactado del siguiente modo:

Inciso 5º “Las investigaciones a través de procedimientos que puedan ser realizados mediante otros medios o que no eviten el sufrimiento del animal, como así también su abandono luego de haberlos utilizado en experimentaciones.”

Artículo 4º: Incorpórese el inciso 9º al artículo 3º de la ley N° 14.346, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Inciso 9º: La cría y recría de animales domésticos que no respeten los mínimos estándares de descanso y generen daños irreparables a su salud reproductiva.”

Artículo 5º: Incorpórese el inciso 10º al artículo 3 de la ley N° 14.346, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Inciso 10º: Emplear en el ser sintiente el tiro o la tracción de vehículos.”

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto actualizar y fortalecer el marco normativo vigente en materia de protección animal, mediante la modificación y ampliación de la ley N° 14.346, con el propósito de garantizar un tratamiento digno a los animales y adecuar la legislación argentina a los estándares actuales en materia de reconocimiento del derecho animal y su bienestar.

Si bien desde su sanción en 1954, la ley N° 14.346 representó un avance importante en la protección legal de los animales, tipificando como delitos ciertos actos de crueldad y de maltrato, es necesaria una modificación en las penas y multas como medidas para reforzar el carácter disuasorio de la norma.

Las sociedades modernas avanzan hacia un modelo más empático y respetuoso con el entorno y existe un cambio en la opinión pública, que se refleja una creciente preocupación social exteriorizada en las múltiples luchas realizadas por movimientos proteccionistas y asociaciones protectoras que buscan sensibilizar y concientizar sobre el derecho animal en general y su bienestar en particular.

Resulta necesario como legisladores representantes del pueblo responder a las demandas planteadas actualizando las conductas prohibidas. En este sentido el proyecto amplía la tipificación penal en los artículos 2° y 3°, incluyendo prácticas comunes pero perjudiciales como la exhibición en vidrieras con fines comerciales, el uso de animales para tracción o tiro, experimentaciones sin justificación científica válida y la cría que daña su salud reproductiva. Estas nuevas figuras responden a una necesidad concreta de frenar situaciones de explotación que no estaban contempladas en el texto original.

Asimismo, esta iniciativa se orienta a establecer una concientización enmarcada en el cambio de paradigma respecto a la protección animal y, por ello, se propone como obligación para el condenado la realización de una capacitación en cuidado y protección animal, entendiendo que la reeducación es una herramienta fundamental para prevenir la reincidencia.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

A través de los medios de comunicación se ponen de relieve constantemente hechos que involucran conductas lesivas para el bienestar animal, y la modificaciones en las sanciones son necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, pacífica y solidaria.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto, para consolidar un régimen normativo más justo, actualizado y protector de los derechos de los animales.-

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL